



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613  
5813 Alcira-Córdoba

Nº 24 Año 2024 Letra \_\_\_\_\_

Iniciador: \_\_\_\_\_

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

REGULACION GENERAL DE CEMENTERIOS

Iniciado el: 31/07/2024

## H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 29/07/2024

Sesión Entrada Día: 31/07/2024

Acta Nº 17/24

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

Aprobado Día: 07/08/2024

Acta Nº 18/24

Resolución: ORDENANZA Nº 24/24



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

### ORDENANZA N° 24/24

#### FUNDAMENTOS:

Se tiene por finalidad la regulación del funcionamiento de los cementerios y de la higiene mortuoria, en razón de que no existe legislación vigente sobre esta materia en el ámbito de esta Municipalidad.

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA:

### REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Cementerios*

Artículo 1°: El Cementerio Municipal de Alcira Gigena y los cementerios autorizados dentro de su jurisdicción, por su destino y por la bendición que los caracterizan de acuerdo con los usos y costumbres sociales y religiosas, tienen la condición de lugares sagrados y deben ser tratados como tales, a todos los efectos.

##### *Cementerio Municipal*



Artículo 2°: El Cementerio Municipal de Alcira Gigena es un bien del dominio público y los servicios mortuorios que se prestan en él son obligatorios, comunes a todos y respetuosos de la libertad de culto.

##### *Prohibición de negocios particulares*





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

**Artículo 3º:** Las personas físicas o jurídicas no pueden realizar en el Cementerio Municipal de Alcira Gigena ninguno de los negocios privados contemplados en las leyes civiles y únicamente gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza.

## *Lugares permitidos*

**Artículo 4º:** A los fines de esta Ordenanza se entiende por sepultura, cualquier lugar destinado a la inhumación de restos humanos dentro del Cementerio Municipal o en cementerios privados autorizados, incluyéndose en este concepto:

- a) **Fosa:** Cavidad practicada para inhumación directa en tierra de un féretro individual.
- b) **Fosa común:** Cavidad practicada para inhumación colectiva directa en tierra de restos óseos.
- c) **Nicho:** Cavidad construidas artificialmente, que puede ser subterránea o aérea, simple o con varios compartimentos independientes.
- d) **Panteón colectivo:** Recinto perteneciente a una entidad religiosa, gremial, mutualista, cultural o social, provisto de nichos o columbarios destinados a la sepultura de personas integrantes de aquellas.
- e) **Panteón particular:** Recinto perteneciente a una familia o persona física, provisto de nichos o columbarios destinados a la sepultura de personas ligadas por razones de parentesco o amistad.
- f) **Bóveda:** Cavidad construida artificialmente, subterránea, perteneciente a una familia o persona física, simple o con varios compartimentos independientes.
- g) **Columbario:** Lugar destinado al depósito de urnas osarios o cinerarias.



## *Lugares prohibidos*

**Artículo 5º:** Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes en el Municipio, siendo por cuenta del contraventor los gastos





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

de exhumación y traslado de los restos al Cementerio Municipal o a los cementerios privados autorizados, sin perjuicio de la multa que le correspondiere.

## *Posesión prohibida*

**Artículo 6°:** Queda prohibida la posesión de restos humanos en otro sitio que no sean los Cementerios de la localidad, salvo autorización expresa por motivos científicos o educativos, o cuando se trate de restos provenientes de cremación depositados en urnas cinerarias en domicilios particulares.

## *Cementerios prohibidos*

**Artículo 7°:** Queda prohibida, en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Alcira Gigena, la construcción de cementerios particulares, salvo los privados que sean expresamente autorizados por ordenanzas especiales.

## CAPITULO II

### INHUMACIONES EN FOSAS

#### *Sepulturas en la tierra*

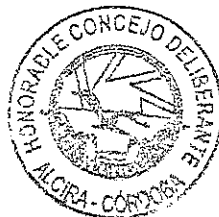
**Artículo 8°:** Las sepulturas en tierra tendrán las medidas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal mediante reglamentación y se concederán por el término de quince (15) años para la inhumación de cadáveres adultos y por diez (10) años para la inhumación de párvulos.

#### *Arrendamiento*

**Artículo 9°:** El arrendamiento de las fosas deberá ser renovado anualmente con el plazo máximo establecido en el artículo anterior, no pudiéndose argumentarse razones de ningún carácter que modifique ese término. Al cabo de ese lapso, los restos deberán reducirse a urnas o alojarse en fosas comunes.

#### *Alojamiento de restos*

**Artículo 10°:** En las fosas podrán alojarse hasta tres ataúdes superpuestos, si el tamaño de los mismos lo permite y siempre que los primeros restos no tengan más de quince (15) años de sepultados. En estos casos, el arrendamiento se renovará teniendo en cuenta sólo el primer cadáver, pero el desalojo de la fosa tendrá lugar





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

en su totalidad cuando los primeros restos sepultados alcancen el máximo de tiempo que indican los artículos anteriores.

## *Reducciones en urnas y alojamiento en fosas comunes*

**Artículo 11°:** Las reducciones a urna o el alojamiento en fosas comunes solamente podrán solicitarse a partir del quinto año de sepultura en tierra. En todos los casos, las reducciones y/o alojamientos en fosas comunes se dispondrán previo pago del arrendamiento respectivo de acuerdo al importe que determine la Ordenanza Tarifaria vigente.

## *Prohibición*

**Artículo 12°:** Queda prohibido el uso de cajas metálicas en los ataúdes que tengan como destino la sepultura en fosa y la colocación de ornamentos, lápidas, placas y plaquetas sobre las fosas, sin haberse solicitado previamente por escrito el permiso correspondiente y abonado los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

## CAPITULO III

### INHUMACIONES EN FOSAS COMUNES

#### *Ubicación*

**Artículo 13°:** Las fosas comunes serán ubicadas en los lugares que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal mediante reglamentación.

#### *Alojamiento*

**Artículo 14°:** El alojamiento en fosas comunes sólo podrá ser dispuesto, siempre que hayan transcurrido quince (15) años para la inhumación de cadáveres adultos y diez (10) años para la inhumación de párvulos:

- a) En caso de petición por escrito formulada por los deudos de la persona fallecida, autorizada previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) En caso de falta de pago de tres o más arrendamientos alternados o consecutivos, de fosas o nichos, previa notificación a los deudos en sus domicilios fiscales y/o mediante edictos.





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

## *Imposibilidad*

**Artículo 15°:** Si resultase imposible el enterramiento en fosas comunes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la reducción de los cadáveres en urnas.

## *Plazo*

**Artículo 16°:** El alojamiento de cadáveres en fosas comunes es a perpetuidad y no genera obligación de pago de contribución alguna.

## CAPITULO IV

### INHUMACIONES EN NICHOS y BÓVEDAS

#### *Arrendamiento*

**Artículo 17°:** El arrendamiento de los nichos deberá ser renovado anualmente, con un plazo máximo de arrendamiento de quince (15) años, no pudiendo argumentarse razones de ningún carácter que modifiquen ese término. Al cabo de ese lapso, los restos deberán reducirse a urnas o alojarse en fosas comunes.

#### *Posterior sepultura en tierra*

**Artículo 18°:** En el caso en que se verifique que los restos que hayan superado los quince (15) años de alojamiento en nichos aún no están en condiciones de ser reducidos a urna por no haberse producido totalmente la degradación orgánica, se procederá a darles sepultura en fosas, durante un plazo máximo de cinco (5) años, al cabo de los cuales se deberán reducir a urna o alojarse en fosas comunes.

#### *Prohibiciones*

**Artículo 19°:** No se permitirá:

- a) La inhumación de más de un cadáver no reducido en cada nicho.
- b) El uso de nichos para guardar restos reducidos; cuando no exista en los mismos un cuerpo sin reducir.





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

- c) [concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar](mailto:concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar) (0358) 4969613
- La colocación de placas y plaquetas sobre los nichos, sin haberse solicitado previamente por escrito, el permiso correspondiente y abonado los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

## *Permisos*

**Artículo 20º:** En caso de menores de dos (2) años de edad, podrá autorizarse la colocación de dos (2) cadáveres no reducidos en el mismo nicho. Asimismo, podrá ser autorizada la colocación de hasta tres (3) cadáveres reducidos, en bolsas plásticas autorizadas en nichos ocupados por un cadáver.

En los casos previstos en este artículo el derecho de arrendamiento se percibirá solo como si el nicho estuviera ocupado por un cadáver.

## *Asignación*

**Artículo 21º:** Las asignaciones de nichos disponibles se efectuarán por orden correlativo de solicitud. La ubicación será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

## *Condiciones de los féretros*

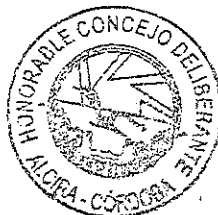
**Artículo 22º:** Las inhumaciones en nichos se harán en cajas metálicas y revestidas de madera, de cierre hermético y de resistencia suficiente para evitar el escape de los gases producidos por la putrefacción.

## *Cierres de nichos*

**Artículo 23º:** Los cierres de nichos serán en forma de falsa lápida, construidas de cemento armado del tipo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho cierre será asegurado en mezcla de cal y arena cubriendo herméticamente las juntas.

## *Cumplimiento de obligaciones*

**Artículo 24º:** Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones consignadas en los dos artículos anteriores, las empresas encargadas de los servicios fúnebres, las que deberán efectuar a su costa el cambio por cajones reglamentarios, en el supuesto de haber violado dicha obligación sin perjuicio de la multa que le correspondiere.





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

## CAPÍTULO V

### INUMACIONES EN PANTEONES COLECTIVOS O PARTICULARES

#### *Concesiones a perpetuidad*

**Artículo 25º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar áreas del Cementerio Municipal de Alcira Gigena en las que se delimitarán lotes que podrán ser concedidos a perpetuidad para la construcción de panteones colectivos y/o particulares, con sujeción de las disposiciones reglamentarias que se establezcan y previo pago del precio que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### *Prohibiciones generales*

**Artículo 26º:** Queda prohibido:

- a) El otorgamiento de concesiones gratuitas.
- b) La concesión de terrenos a perpetuidad a personas físicas, entidades o empresas que lleven el propósito de construir para revender o arrendar a terceros y persigan, directa o indirectamente, un fin de lucro.

#### *Exclusión de responsabilidad*

**Artículo 27º:** La Municipalidad de Alcira Gigena no se responsabiliza por los problemas legales que pudieren surgir a raíz de la permanencia en panteones particulares de restos de personas no familiares de los concesionarios.

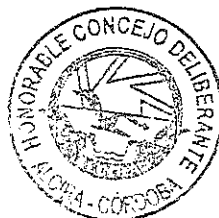
## CAPÍTULO VI

### INHUMACIONES EN COLUMBARIOS

#### *Lugares*

**Artículo 28º:** En cada sección de nichos, panteones colectivos o panteones particulares deberá existir un espacio destinado al depósito de urnas.

#### *Características y ubicación*





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

**Artículo 29°:** Las características y ubicación de columbarios, como así también de las urnas, serán establecidas por vía de reglamentación para cada caso, observando siempre la condición general de la igualdad de sus lápidas y la prohibición de colocar floreros en los que pueda depositarse agua para el mantenimiento de las flores.

## *Prohibición*

**Artículo 30°:** No se permitirá la inhumación de más de un cadáver reducido en cada urna.

## *Arrendamiento*

**Artículo 31°:** El arrendamiento por la colocación de las urnas en los columbarios deberá ser renovado anualmente.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES COMUNES A LAS INHUMACIONES

#### *Plazos para inhumaciones*

**Artículo 32°:** El plazo para inhumar un difunto se fija de la siguiente forma:



- a) Entre la defunción y la inhumación no podrá mediar un lapso menor a 12 (doce) horas, salvo las excepciones que en este mismo artículo se citan.
- b) El plazo máximo para sepultar se fija en 24 (veinticuatro) horas.
- c) En caso de producirse el deceso por causa de grave enfermedad infecto-contagiosa y se estime la necesidad de resguardar la salud pública, el plazo se reducirá al mínimo imprescindible y el cadáver será inhumado o cremado inmediatamente.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar, excepcionalmente, un plazo improrrogable de hasta 24 (veinticuatro) horas más para sepultar, cuando no se trate del caso c).

#### *Certificado municipal*





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

**Artículo 33°:** Queda prohibido inhumar difuntos sin la presentación de la debida licencia de inhumación expedida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas. La Municipalidad no dará curso a la inhumación sin el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

## *Obligaciones de empresas de servicios fúnebres*

**Artículo 34°:** Las empresas fúnebres que hayan efectuado el servicio, serán las responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. En los casos de infracción se aplicarán las sanciones que prevé la Ordenanza Tarifaria Anual.

## *Traslado a los cementerios*

**Artículo 35°:** Los cadáveres serán conducidos a los cementerios de la localidad encerrados en su respectivo ataúd y en el respectivo vehículo fúnebre.

## *Inhumaciones de fallecidos fuera del Municipio*

**Artículo 36°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder permiso en épocas normales para que pueda efectuarse la inhumación de cadáveres de personas fallecidas fuera del Municipio, exigiendo los comprobantes necesarios para justificar su origen, así como se ha cumplimentado la tramitación ante las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas. No obstante, podrá prohibir la introducción de difuntos al Municipio cuando así lo aconsejen razones de salubridad o carencia de disponibilidades en los lugares en los cementerios locales.

## *Apertura de cajones*

**Artículo 37°:** Queda terminantemente prohibido la apertura de los cajones en los cementerios en el acto de inhumación.

## *Animales*

**Artículo 38°:** Queda prohibido inhumar, en todo el ámbito de los cementerios locales, restos de animales de cualquier tipo o especie.

## CAPÍTULO VIII EXHUMACIONES

### *Autorización municipal*





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

**Artículo 39°:** Queda prohibida la apertura de nichos y la remoción de cadáveres sin autorización escrita del Departamento Ejecutivo Municipal.

## *Exhumaciones prohibidas*

**Artículo 40°:** No podrá exhumarse ningún cadáver que esté sepultado en tierra, sin que hayan transcurrido quince (15) años de su entierro, ni tampoco durante las epidemias.

## *Exhumaciones obligatorias*

**Artículo 41°:** Los cadáveres inhumados en las condiciones prescriptas en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán ser exhumados y trasladados en toda época del año, siempre que, previamente, se cumplan las disposiciones legales en vigencia.

## *Formalidades*

**Artículo 42°:** Las personas que quieran reducir o trasladar restos deberán presentar al Departamento Ejecutivo Municipal una solicitud, especificando la operación que quieran realizar y acompañando la siguiente documentación:

- a) En el caso de que la tarea deba cumplirse en panteón particular: Constancia que acredite la conformidad del titular y en caso que éste haya fallecido del pariente más cercano, y constancia de que no existen deudas por Tasas en Cementerios.
- b) En los casos en que se trate de reducciones provenientes de fosas y nichos, la tarea no será cumplida hasta tanto los interesados no acrediten haber abonado los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria Anual

## *Operaciones*



**Artículo 43°:** Las exhumaciones serán realizadas siguiendo las siguientes previsiones:

- a) Deberán ser autorizadas siempre que los cadáveres tengan el tiempo de inhumación necesario.





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

- b) Los gastos que demande el quitado de lápidas y placas que estén obturando los nichos o cubriendo las fosas o bóvedas, serán por cuenta de los interesados, no responsabilizándose la Municipalidad por los daños que pudieren sufrir dichos elementos al efectuarse esa maniobra.
- c) Todas las operaciones de exhumación serán efectuadas por el particular a su cargo.
- d) Las reducciones de restos se realizarán en locales especiales permitiéndose que la maniobra sea observada únicamente por los deudos.
- e) Las operaciones de reducción no podrán efectuarse en ningún otro lugar del cementerio, ni en el interior de los panteones o bóvedas.
- f) Las fosas, nichos o bóvedas serán abiertos con todas las precauciones posibles, teniendo siempre a mano los líquidos desinfectantes que disponga el Municipio dejando abiertos por algunas horas, si es necesario, los recintos en los cuales puedan existir sospechas de que se han acumulado gases.
- g) El personal no iniciará las tareas en ningún recinto cerrado, antes de verificar que una llama arde sin inconvenientes.
- h) Al efectuarse la exhumación o reducción de restos, las maderas, ropas y todos aquellos objetos que se retiren de las sepulturas serán inmediatamente incinerados.

## *Motivos*



**Artículo 44°:** Ningún cadáver podrá ser extraído de las cajas metálicas, si no es por los motivos siguientes:

- a) Reducción a urna, cuando se encuentre en condiciones.
- b) Por haberse deteriorado la caja metálica y sea necesario reemplazarla.
- c) Cuando se disponga la cremación de los restos.
- d) Cuando se trate de un cadáver momificado y se desea cambiar de féretro.





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

## *Traslado a fosa común por ausencia de deudos*

**Artículo 45°:** Después de quince (15) años de estar sepultado en tierra un cadáver, no haciéndose cargo del mismo los deudos, el Departamento Ejecutivo mandará exhumar para su traslado a la fosa común.

## *Traslado a fosa común por falta de pago de arrendamientos*

**Artículo 46°:** Cuando los deudos no abonen los arrendamientos anuales de nichos municipales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desalojo de los mismos y su alojamiento en las fosas comunes.

## *Procedimiento de desalojo*

**Artículo 47°:** El desalojo se producirá en los siguientes casos:

- a) Si dentro de los treinta (30) días siguiente al vencimiento de la concesión o arrendamiento de nichos, fosas y columbarios, no se hubiese efectuado la renovación correspondiente.
- b) Si dentro de los treinta (30) días siguiente al vencimiento del emplazamiento que realice la Municipalidad, no se hubiese efectuado el pago de los arrendamientos anuales de nichos municipales o de las Contribuciones que se establezcan en las Ordenanzas Tarifarias.

En este caso el Departamento Ejecutivo Municipal cursará las notificaciones a los deudos responsables en el último domicilio denunciado por el término de quince (15) días, sin que los mismos puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para ser relevados de sus obligaciones. En caso de ser devuelta la correspondencia o la notificación del caso, se notificará mediante edictos en los lugares de sepultura por el término de quince (15) días más.



Verificado el cumplimiento del procedimiento, si no se renueva la concesión o arrendamiento o no se abona la deuda fiscal, se procederá a exhumar los restos, reducirlos, guardarlos en bolsas especiales por el término de un año, para luego alojarlos en las fosas comunes.

## *Exhumaciones judiciales*





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

**Artículo 48°:** En los casos de exhumaciones decretadas por el juez competente, el Departamento Ejecutivo Municipal hará cumplir la orden y se procederá a la exhumación con intervención del encargado del cementerio y del oficial de justicia comisionado, levantándose acta en la que, además de hacerse constar los datos generales del procedimiento, se expresará cuáles son las condiciones del ataúd, sus inscripciones, y la entrega del mismo al oficial de justicia comisionado. Dicha nota será remitida a la Municipalidad.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### *Depósito de cadáveres*

**Artículo 49°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará las características y condiciones sanitarias y el uso de la sala mortuoria y de la sala de autopsia en el caso en que ellas existiesen.

#### *Subastas*

**Artículo 50°:** Queda prohibida la subasta de sepulturas, sepulcros y bienes de propiedad privada, en el ámbito de los cementerios de la localidad.

#### *Construcciones*

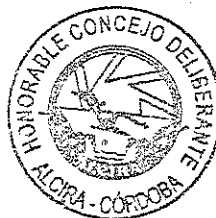
**Artículo 51°:** Todas las construcciones que se realicen en el Cementerio Municipal deberán contar con el correspondiente permiso Municipal y la aprobación de los planos respectivo.

#### *Daños*

**Artículo 52°:** El constructor de la obra será responsable de los daños que ocasionaran sus dependientes.

#### *Inspecciones*

**Artículo 53°:** La Municipalidad realizará la inspección de los panteones colectivos o particulares que se encuentren en mal estado y notificará a los propietarios las medidas que fueren conveniente adoptar; pudiendo, incluso, ordenar la demolición de aquellos que se encuentren en ruinas o amenacen peligro. Una vez vencido el





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

plazo de la notificación, las obras podrán ser ejecutadas por el Municipio a cargo y costo de los propietarios.

## *Inhumaciones en caso de demolición*

**Artículo 54°:** En los casos de demolición de panteones, se exhumarán los restos que en él hubiere y se procederá a la inhumación de los mismos en otros nichos, fosas o fosas comunes, según el caso.

## *Alojamiento gratuito*

**Artículo 55°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer la inhumación gratuita, en fosas o nichos, de los cadáveres enviados de los hospitales, asilos y cárceles, como así también de personas de escasos recursos económicos.

## CAPÍTULO XI TRASLADOS

### *Prohibiciones*

**Artículo 56°:** Queda prohibido el traslado de los cadáveres a los cementerios:

- a) En vehículos que no estén expresamente autorizados. Las Personas que no puedan costear el vehículo fúnebre podrán solicitar de la Municipalidad el servicio gratuito, en una ambulancia destinada al objeto.
- b) A pulso por las calles del Municipio, salvo que exista inmediatez de no más de tres cuadras desde el velatorio al Cementerio, debiendo el propietario o empresario de vehículos fúnebres, trasladarlos desde la casa mortuoria directamente hasta la puerta del mismo.

### *Detención del cortejo*



**Artículo 57°:** Queda prohibida la detención de los acompañamientos frente a templos religiosos, con el propósito de cumplir oficios de cuerpo presente salvo casos excepcionales sobre los cuales determinará por Decreto el Departamento Ejecutivo.

### **Recorrido**





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

**Artículo 58°:** El recorrido de los acompañamientos será el más directo entre la casa mortuoria y el cementerio donde se inhumarán los restos. En todos los casos se procurará no causar inconvenientes en el tránsito.

## CAPÍTULO XII SERVICIOS FÚNEBRES

### *Concepto*

**Artículo 59°:** Entiéndese por servicio fúnebre, la prestación total o parcial de los siguientes servicios:

- a) Provisión de ataúd y urna.
- b) Provisión de ornamentos para velatorios.
- c) Provisión de salas velatorias.
- d) Traslado de restos a los cementerios locales.
- e) Traslado de restos exhumados de cementerios locales.
- f) Seguro de sepelio.

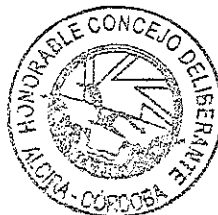
### *Habilitación municipal*

**Artículo 60°:** Las Empresas de Servicios Fúnebres que presten en forma total o parcial esos servicios, deberán estar habilitadas por la autoridad competente y debidamente inscriptas en la Municipalidad.

### *Salas*



**Artículo 61°:** Las Empresas Fúnebres no podrán constituir su domicilio comercial, ni tener sede, sucursal u oficina o cualquier tipo de dependencia, a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros de las calles que limitan la manzana donde se ubiquen centros de asistencia médica, con las excepciones que disponga la reglamentación.

### *Locales*





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

**Artículo 62°:** Los locales de las Empresas de Servicio Fúnebre no podrán exhibir hacia la vía pública, ninguno de los elementos que brindan sus servicios, ni leyendas alusivas a la calidad, precio o características de los mismos.

## *Velatorio*

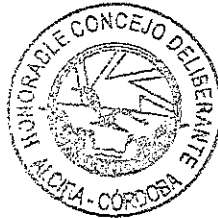
**Artículo 63°:** A los fines de la presente Ordenanza, entiéndese por velatorio el acto de vigilia y acompañamiento de un difunto en su ataúd hasta el momento de su traslado al cementerio.

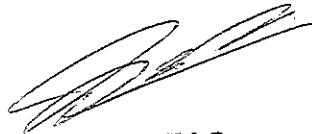
## *De forma*

**Artículo 64°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A SIETE DÍAS DEL MES DE  
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
**MACARENA A. CERIOLI**  
Secretaria H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)



  
**MATIAS R. BULLO**  
Presidente H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)